

DISPOSICIÓN N° 167/03

INGRESO OFICIOS AMPLIATORIOS

Posadas. 16 de Diciembre de 2.003.

VISTO:

La problemática presentada con los Oficios Judiciales reingresados sin el instrumento originario y la planilla de observación correspondiente la que se originara con la implementación del sistema Informático Registral (S.I.R.), y,

CONSIDERANDO:

QUE, el hecho mencionado ocasiona problemas a este Organismo, en virtud a que se considera al Oficio ampliatorio como nueva presentación, otorgándosele nueva oblea de ingreso, la que por cuestiones de seguridad y control son de difícil e inconveniente anulación.

QUE, hasta la fecha se ha venido anulando las mismas, previo cotejo del Antecedente registral con el instrumento ingresado, a través del cual se advertía que éste constituía oficio ampliatorio de uno anterior, procediéndose a reingresarlo por sistema y otorgándosele como fecha de reingreso el día de anulación. Esta circunstancia se supedita al movimiento interno del trámite, estándose a las resultas que el Antecedente Dominial se encuentre disponible para poder ser calificado por el responsable del área, no contándose en consecuencia con un plazo determinado de toma de vista de las correspondientes documentales que permitan una rápida y efectiva solución al tema planteado.

QUE, lo manifestado precedentemente conlleva a la existencia de diversidad de datos contrapuestos; ello por cuanto, por un lado, el presentante tendría en su poder una oblea ya anulada -hecho por él desconocido-, y por el otro este registro reingresaría un oficio ampliatorio con una fecha incierta y distinta a la real y efectivamente entrada.

QUE, tal circunstancia se contrapone con el propósito buscado al instalar el S.I.R. poniéndose en riesgo la seguridad y exactitud registral.

QUE, debe buscarse la mejor metodología que evite la anulación y reingreso de expedientes -inaudita parte y de manera intrínseca-, a fin de transparentar la labor interna de la Oficina y desechándose posibles situaciones que puedan llegar a jugar en contra de la misma Institución.

QUE, la obligación de adjuntar el Oficio originario y su correspondiente planilla de observación juntamente con el Oficio ampliatorio pesa sobre el interesado, quien toma conocimiento de la misma en oportunidad del retiro del trámite, ello por cuanto al pie de la nota contestataria y observatoria se remarca la imposición de acompañamiento de las mismas.

QUE, en aras de mantenimiento del objetivo propuesto y a fin de preservar incólume la seguridad jurídica de la registración e información de los asientos registrales, tal coyuntura debe ser resuelta por esta Dirección General.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que los Oficios ampliatorios ingresados a este Organismo dentro del plazo de Anotación Provisional contemplado en el Art. 9 in fine Ley 17.801, que correspondan a expedientes observados y que no adjunten el Oficio Originario y la Planilla de Observaciones correspondiente, sean DEVUELTOS SIN ANOTAR por este Registro.

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a los Departamentos Legal y técnica, Calificación y Matriculación, Certificados e Informes, Contable, archivo y Bien de Familia, Sector Mesa de Entradas, Colegio de Abogados y Colegio de Escribanos, Cumplido, ARCHÍVESE.

Not. Walter J.Pintos Garro

Director Registro Propiedad Inmueble